

RESOLUCIÓN No. 00991

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RAD. 2012EE124309 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2012”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER76186 del 28 de junio de 2011, el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.853, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, identificada con NIT 830.063.758-5, solicitó registro para elementos de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada, ubicado en la Carrera 13 No. 93-71, de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2012EE027554 de 18 de agosto de 2011, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *La superficie del aviso deberá estar completamente adosada a la fachada propia del establecimiento.*
2. *Deberá diligenciar totalmente el formulario de solicitud indicando la dirección del elemento y el área de la fachada.*

RESOLUCIÓN No. 00991

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)”.

Que esta Autoridad Ambiental no obtuvo respuesta al Requerimiento Técnico referido anteriormente por parte del propietario del establecimiento de la empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, identificada con NIT 830.063.758-5.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, identificada con NIT 830.063.758-5, profirió el Registro Negado con radicado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, el cual señala:

“(…)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

*La ubicación del aviso sobresale de la fachada **(infringe Artículo 8), literal a, Decreto 959/00,***

*Para efectuar el análisis se requiere diligenciar el formato de trámite completo, incluyendo el área de fachada **(literal c, Artículo 6 Resolución 931/2008).***

Igualmente el establecimiento ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA, no radicó ninguna respuesta en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento 2012EE027554, como constancia del cumplimiento, ante esta Secretaría.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

NEGAR REGISTRO a la Sociedad ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA, identificado con Nit 830063758-5, Representada legalmente por Luis Felipe Carbo Lacouture, identificado con C.C. 72.150.853, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN No. 00991

2. Ordenar a la Sociedad *ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA*, identificado con Nit 830063758-5, Representada legalmente por Luis Felipe Carbo Lacouture, identificado con C.C. 72.150.853, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad *ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA*, identificado con Nit 830063758-5, Representada legalmente por Luis Felipe Carbo Lacouture, identificado con C.C. 72.150.853, o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 83-66, de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo (...)."

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, niega solicitud registro elevada mediante radicado No. 2011ER76186 del 28 de junio de 2011.

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, fue notificado en forma personal el 26 de diciembre de 2012, al señor JORGE EUFRASIO PEREZ URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.029 en calidad de apoderado.

Que mediante radicado No. 2012ER163044 de 28 de diciembre de 2012, el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.853, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012 y adicional anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Alimentos Orientales Kamari Ltda, fotografía de la fachada del establecimiento y el formulario de solicitud de registro de avisos.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00991

Que para desatar el recurso de reposición interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 09433 del 5 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** resolver un recurso de reposición contra el registro SDA No. 2012EE124309 de 13/10/2012, notificado el 26 de Diciembre de 2012, para establecer si el Elemento Tipo **AVISO EN FACHADA**, cumplió con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 de 2003.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: **TERIYAKI**
- b. Tipo de anuncio: **AVISO EN FACHADA**.
- c. Ubicación: **Fachada**.
- d. Área de exposición: **0.60 Mt2**
- e. Tipo de establecimiento: **ESTABLECIMIENTO INDIVIDUAL**.
- f. Dirección publicidad: **CARRERA 13 No. 93-71 (del formulario anexo en el Recurso de Reposición)**
- g. Localidad: **CHAPINERO**
- h. Sector de actividad: **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS**
- i. Fecha de visitas: **no fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.**
- j. Solicitud de registro: **2011ER76186 de 28/06/2011**
- k. Requerimiento: **2012EE027554 de 27/02/2012**
- l. Registro negado: **2012EE124309 de 13/10/2012**

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

(…)

4. **VALORACION TECNICA:** El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso no cumplen con las estipulaciones ambientales:

Que según el Registro Negado No. **2012EE124309 de 13/10/2012**, notificado el 26 de diciembre de 2012, se cita en la valoración técnica:

RESOLUCIÓN No. 00991

- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- Para efectuar el análisis se requiere diligenciar el formato de trámite completo, incluyendo el área de la fachada (literal c, Artículo 6, Resolución 931 de 2008).
- Igualmente el establecimiento **ORIENTALES KAMARI LTDA**, no radicó ninguna respuesta en el término perentorio de cinco (5) días a partir del recibo de requerimiento técnico Radicado SDA 2012EE027554 de 27/02/2012, como constancia de cumplimiento ante esta Secretaría.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **CONFIRMAR** el Registro Negado No. 2012EE124309 del 13/09/2012, notificado el 26 de Diciembre de 2012, a la sociedad **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA** identificada con Nit **830063758-5**, para el elemento tipo **AVISO EN FACHADA**, ubicado en la **CRA 13 No. 93-71**, porque revisado el recurso de reposición Radicado 2012ER163044 del 28/12/2012, presentado por el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE**, Representante Legal del establecimiento, este incumple con los Requerimientos Técnicos establecidos en el decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 de 2003.

Es importante resaltar que la sociedad **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, deberá hacer una nueva solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual para un elemento Tipo Aviso en Fachada (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo expuesto al estudiar la solicitud elevada por el recurrente, se evidencia que el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada, Carrera 13 No. 93-71, de esta ciudad, no cumple con los requerimientos exigidos por esta Autoridad Ambiental.

Que de igual forma en el Concepto Técnico No. 09433 del 5 de diciembre de 2013, se sugiere al grupo legal confirmar el Registro Negado con radicado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, en el entendido que la empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, identificada con NIT 830.063.758-5, no cumplió con las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

Que frente a lo expuesto esta Autoridad Ambiental llega a la conclusión de que es procedente **CONFIRMAR** el Registro Negado recurrido, en razón a que la empresa no dio cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2012EE027554 del 18 de agosto de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00991

Que adicionalmente, el recurso interpuesto por el Representante Legal de **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, mediante radicado No. 2012ER163044 del 28 de diciembre de 2012, contra el registro negado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, carece de fundamento legal y de fondo, por lo tanto se le sugiere realizar una nueva solicitud de registro.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el Registro Negado No. 2012EE124309 del 13 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI LTDA**, identificada con NIT 830.063.758-5, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FELIPE CARBO LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.853, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 83-66, de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00991

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de julio del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/03/2015
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2015